AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1948
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **012-2015-00813**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., renuncia al poder a él conferido por la mencionada entidad.

Revisada la actuación se advierte que al aludido profesional del derecho aún no se le ha reconocido personería jurídica para actuar en el presente proceso, conforme al poder que reposa a folio 147 del presente cuaderno, en consecuencia se hace necesario reconocerle personería para poder aceptarle su renuncia, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCERLE personería amplia y suficiente al Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, portador de la T.P. No. 63.217 del C. S. De la J., abogado titulado, y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 197.530 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el memorial poder.

2.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, portador de la T.P. No. 63.217 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 73 DE HOY 02 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria.
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1947
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2014-00914

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede librado por DELIMA MARSH, visible a folio 78-79 del presente cuaderno.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio librado por DELIMA MARSH, visible a folio 78-79 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 73 DE HOY 02 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. **1946**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.025-2013-00252

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se tenga en cuenta que en este proceso se encuentran agotadas las etapas propias de la acción ejecutiva, salvo lo atinente a las medidas cautelares debido que a la fecha no ha sido posible ubicar bienes de propiedad del demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE A LOS AUTOS el anterior escrito sin consideración alguna.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 73 DE HOY 02 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria. SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1945
EJECUTIVO HOPTECARIO
Rad. 011-2014-00292

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede librado por el Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, visible a folio 82 del presente cuaderno.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio librado por Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, visible a folio 82 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 73 DE HOY 02 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria Helena Largacha Espinosa
SECRETARIA

57

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1954
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2006-00643

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede librado por el BANCO BBVA, visible a folio 56 del presente cuaderno.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio librado por el BANCO BBVA, visible a folio 56 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 073 DE HOY 02 MAY 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1949
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2012-00843

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se requiera a las diferentes entidades bancarias para que informen respecto de las medidas decretadas dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE POR SECRETARIA, se libre oficio a las diferentes entidades bancarias relacionadas por la parte actora, para que informen respecto de las medidas aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 02 MAY 2017
EN ESTADO No. 73 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1950
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2009-01187

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se requiera a las diferentes entidades bancarias para que informen respecto de las medidas decretadas dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE POR SECRETARIA, se libre oficio a las diferentes entidades bancarias relacionadas por la parte actora, para que informen respecto de las medidas aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 73 DE HOY 02 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1951
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-00689

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se requiera a las diferentes entidades bancarias para que informen respecto de las medidas decretadas dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE POR SECRETARIA, se libre oficio a las diferentes entidades bancarias relacionadas por la parte actora, para que informen respecto de las medidas aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 73 DE HOY 02 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. **1952**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.005-2012-00657

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se tenga en cuenta que en este proceso se encuentran agotadas las etapas propias de la acción ejecutiva, salvo lo atinente a las medidas cautelares debido que a la fecha no ha sido posible ubicar bienes de propiedad del demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE A LOS AUTOS el anterior escrito sin consideración alguna.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 73 DE HOY 02 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1953
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **007-2001-00953**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora manifiesta que renuncia al poder a él otorgado.

Revisada la actuación, se advierte que no es posible darle trámite correspondiente a la petición presentada por el profesional del derecho, en virtud a que no allega la comunicación enviada a su poderdante informando sobre dicha manifestación, por lo tanto se hace necesario requerirlo para que allegue su petición conforme a lo establecido en el art. 76 del C. G del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue su petición conforme a lo establecido en el art. 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 73 DE HOY 02 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1958
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **015-2014-00969**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la parte actora allega avalúo catastral actualizado del bien inmueble trabado en la presente Litis.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Del avalúo allegado visible a folio 76 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 073 DE HOY 02 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria: [illegible]
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1859
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **005-2009-00727**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En virtud de la liquidación del crédito allegada el Juzgado observa que no es procedente darle trámite a la actualizada, toda vez que respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).

2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).

3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 73 DE HOY 02 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1384**
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 003-2014-01024

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que adelanta BANCOLOMBIA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 73 DE HOY 02 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1383**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2016-00299

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta FINESA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 73 DE HOY 02 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria: SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1961
RADICACIÓN: 003-2012-00227
Ejecutivo Singular
C.R MULTICENTRO UNIDAD 11 contra MDM INMOBILIARIA S.A.S

Se allega solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos judiciales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 003-2012-00227 instaurado por C.R MULTICENTRO UNIDAD 11 contra MDM INMOBILIARIA S.A.S a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago a favor de la parte demandante.

Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 73 DE HOY 02 MAY 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1960
RADICACIÓN: 016-2011-01039
Ejecutivo Singular
ASERCOOPI contra MARIA EYDER BARRIOS CARVAJAL

Se allega solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos judiciales.

Se allega igualmente oficio No. 1011 del 8 de marzo de 2017 a través del cual el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali informa sobre el pago de títulos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- OFICIESE al Juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 016-2011-01039 instaurado por ASERCOOPI contra MARIA EYDER BARRIOS CARVAJAL a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago a favor de la parte demandante.

Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales.

SEGUNDO.- AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 1011 del 8 de marzo de 2017 a través del cual el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali informa sobre el pago de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 73 DE HOY 02 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1955
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **018-2015-01059**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el avalúo obrante a folio 41 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo en la suma de **$111.505.380,oo**, de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 73 DE HOY 02 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. **1957**
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 007-2006-00845

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que anteceden la parte actora allega avalúo catastral actualizado del bien inmueble trabado en la presente Litis y solicita se fije fecha para remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Del avalúo catastral allegado visible a folio 167 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

2.- ABSTENERSE de fijar fecha de remate sobre el bien inmueble involucrado en el presente proceso, hasta tanto quede en firme el auto que apruebe el avalúo catastral del mismo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 02 MAY 2017
EN ESTADO No. 73 DE HOY. .....
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria. .....

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1964
RADICACIÓN: 001-2012-00604
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOPCENTER contra CARLOTA BALANTA PALACIO

Se allega solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos judiciales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 001-2012-00604 instaurado por COOPERATIVA COOPCENTER contra CARLOTA BALANTA PALACIO a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago a favor de la parte demandante.

Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 73 DE HOY 02 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1963
RADICACIÓN: 012-2010-00915
Ejecutivo Singular
EDGAR BEJARANO contra JEFFREY VIVEROS ORTIZ

Se allega solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos judiciales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 012-2010-00915 instaurado por EDGAR BEJARANO contra JEFFREY VIVEROS ORTIZ a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago a favor de la parte demandante.

Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 73 DE HOY 02 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1962
RADICACIÓN: 020-2016-00313
Ejecutivo Singular
COOOPERATIVA INVERCCOB contra PAULA ANDREA SALAZAR REZA

Se allega solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos judiciales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 020-2016-00313 instaurado por COOOPERATIVA INVERCCOB contra PAULA ANDREA SALAZAR REZA a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago a favor de la parte demandante.

Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 73 DE HOY 02 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1381**
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **010-2016-00181**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. cesionaria del BANCO BCSC S.A., en contra de NELSON HUGO QUINTERO ARAGON, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **Jueves 08** del mes de **Junio** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro**. 370-420486** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **NELSON HUGO QUINTERO ARAGON.**

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 73, DE HOY 02 MAY 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

SECRETARIA